



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla **31 MAYO 2018**

S.G.A. **E=003 399**

Señor  
**CHESSMAN ORDÓÑEZ CASTELLANO**  
Representante Legal  
Funeraria Senderos de Paz Ltda.  
Templo Funeraria y Parque Cementerio Puerto Colombia  
Calle 47 N° 43 – 96  
Barranquilla - Atlántico

REF: AUTO No. **000007 28**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp:1401-164, 1427-034  
Proyeci6: M.Garcia, Abogada/Odair Mejia. Supervisor

Calle66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000728 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA –  
ATLANTICO.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución N°2254 del 2017, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales en nuestro Departamento, y con el objetivo de evaluar el radicado N° 5788 del 04 de Julio 2017, relacionado con la queja presentada por el señor Alfredo Álvarez Redondo, identificado con cedula de ciudadanía N°72.126.570, en calidad de representante legal de la empresa Central de Cooperación de Servicios Integrados Limitada CENTRALCO LTDA. Parque Cementerio Los Olivos, identificada Nit 890.117.683-3, en contra de la FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA., Parque Cementerio Puerto Colombia – Atlántico, identificado con Nit 802.020.106-7, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita inspección técnica, originándose de esta el Informe Técnico N°01706 de diciembre 28 de 2017, estableciendo los siguientes aspectos:

**1.- ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Al momento de la visita al PARQUE FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA., ubicado en el Km 7 vía Puerto Colombia en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, se verificó que realizaba las actividades de prestación de servicios exequiales, funerarios, sala de velación, servicio de cremación y/ inhumación.

**2.- EVALUACION DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS LTDA.**

El radicado N° 5788 del 04 de Julio 2017, contiene la queja presentada por el señor Alfredo Álvarez Redondo en calidad de representante legal de la empresa CENTRALCO LTDA., en contra de la FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA., identificada con Nit 802.020.106-7, por vertimientos de aguas servidas en el predio de la empresa CENTRALCO LTDA., parque cementerio Los Olivos.

Indica el peticionario que es evidente de acuerdo a las fotografías (informe técnico N°1706 de 2017), adjuntos a la queja, que la correntia de agua servida proviene del predio del vecino, Funeraria Senderos de Paz Ltda., causando estancamiento en un canal de la propiedad del Parque LOS OLIVOS, destinado para otros fines de drenaje de aguas lluvias; situación que genera proliferación de plagas, malos olores capaces de incidir en el bienestar y salud de nuestro equipo de colaboradores y comunidad usuaria de nuestros servicios, así como en el detrimento de los resultados de los parámetros fisicoquímicos susceptibles de medición en nuestro sistema de tratamiento.

*Handwritten signature*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000728 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”**

### 3.- OBSERVACIONES DE CAMPO

Con el fin de verificar lo antes expuesto, se realizó visita de inspección técnica a la empresa CENTRALCO LTDA., Parque cementerio los Olivos, municipio de Puerto Colombia – Atlántico, observándose los siguientes aspectos:

El Cementerio Los Olivos cuenta con un conducto que canaliza las aguas lluvias que discurren por el predio.

Se observó una descarga continua de aguas que provienen de la Funeraria Senderos de Paz Ltda.

De acuerdo a lo observado y lo comentado por la persona que atendió la visita, el agua proviene de la poza séptica que está ubicada en la zona límite con el parque cementerio Los Olivos.

Adicionalmente que el canal está construido desde hace 10 años, pero hace aproximadamente 7 meses se está presentando la descarga.

### 4.- CONCLUSIONES

De la visita realizada el día 16 de agosto del 2017, se evidenció que las aguas residuales domésticas de la Funeraria Senderos de Paz, están discurrendo por el canal de aguas lluvias perteneciente a la empresa CENTRALCO LTDA., Parque Cementerio los Olivos,

De acuerdo a lo expuesto por la empresa de la querrela estas aguas vertidas de la FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA., provienen de los pozos sépticos de este, se presume que debido a la época de lluvias estos pozos se colmataron y por ello dio lugar a la descarga sobre el canal de aguas lluvias del cementerio Jardines de Paz.

De la revisión del expediente N° 1401-164 y 1427-034 pertenecientes a la Funeraria en comento, se encontró que este no cuenta con permiso de vertimientos líquidos y es evidente que requiere de dicho instrumento ambiental.

Por lo que es pertinente que la FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA., debe tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos líquidos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, compilatorio de las normas ambientales, requerimiento que se establecerá en acto administrativo diferente.

Igualmente deberán llevar a cabo mantenimientos a las pozas sépticas y tomar las acciones a que haya a lugar con el fin de evitar la descarga de aguas residuales en el canal de aguas lluvias del predio del Parque Cementerio Los Olivos, y enviar un informe técnico a esta Entidad, donde se describan las actividades realizadas y un registro fotográfico en un plazo máximo de 15 días.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas."

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000728 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO."**

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 señala "*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...*"

Que Artículo 2.2.3.3.5.7. *Ibidem*, establece "*Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*"

Que el Artículo 2.2.3.4.16, *ibidem*, señala el Registro de actividades de mantenimiento. "*Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.*"

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015. Estatuye "*el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*"

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto*

En merito a lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la sociedad FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA., Parque Cementerio Puerto Colombia – Atlántico, identificado con Nit 802.020.106-7, representada legalmente por el señor CHessman Ordoñez Castellano, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales, a partir de la ejecutoria del presente proveído:

1. Tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos líquidos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificado por el decreto 50/2018.
2. Realizar mantenimientos a las pozas sépticas y tomar las acciones a que haya a lugar con el fin de evitar la descarga de aguas residuales en el canal de aguas lluvias del predio del Parque Cementerio Los Olivos.
3. Deberá de inmediato presentar un informe técnico a la C.R.A., donde se describan las actividades realizadas y su respectivo registro fotográfico, en un término de quince (15) días.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N°001706 del 28 de diciembre de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, hace parte integral del presente proveído.

Jacot

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000728 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."

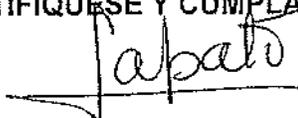
**TERCERO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

30 MAYO 2018  
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1401-164, 1427-034  
I.T, 1706 28/12/2017  
Proyecto: M. García. Abogada/Odiar Mejía. Supervisor: